

Historia del Proceso de las CIDIP´s. Corte Interamericana de Derecho Internacional Privado.



Investigación: vake_diplomatic@mexicodiplomatico.org

Para: www.mexicodiplomatico.org

2007

- Desarrollo del Derecho Internacional Privado

El derecho internacional privado es desde hace tiempo el instrumento que regula las relaciones entre las sociedades, facilitando el movimiento de personas y el intercambio de bienes y servicios, fomentando la integración y combatiendo las actividades transfronterizas ilícitas. El proceso de codificación del derecho internacional privado en el ámbito interamericano ha sido una de las actividades jurídicas permanentes de los Estados americanos desde las últimas décadas del siglo XIX. Esta labor ha asumido distintas formas institucionales y en la actualidad se realiza como un proceso jurídico por medio de las Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP).

Cuando se celebró la primera CIDIP en 1975, la OEA siguió un camino conocido en el cual se había embarcado a fines del siglo XIX. La adopción de los primeros Tratados de Montevideo en 1889 y del Código Bustamante en 1928 sentó la base para el establecimiento del derecho internacional privado en el Hemisferio.

Desde el inicio de la labor de codificación del derecho internacional privado se han adoptado dos criterios. El primero supone un enfoque global que contempla un cuerpo de normas para abarcar toda la normativa de esta disciplina, mientras que el segundo prevé un proceso más gradual y progresivo, que supone la formulación de instrumentos internacionales sobre temas jurídicos particulares.

El criterio de preparar un código único prevaleció en el Congreso de Lima de 1877 y culminó con la adopción de un código único de derecho internacional, el Código Bustamante, en la Sexta Conferencia Internacional Americana, en La Habana en 1928.

En el período inmediatamente posterior al establecimiento de la Organización de los Estados Americanos, el Comité Jurídico Interamericano realizó varios intentos nuevos de codificar todos los temas del derecho internacional privado. Con ese fin, el Comité propuso revisar el Código Bustamante para determinar si era posible combinar sus disposiciones con las de los tratados de Montevideo de 1889 y 1939-1940, a la luz del Restatement of the Law of the Conflicts of Law en materia de derecho internacional privado.

Como resultado, el Comité Jurídico Interamericano preparó un proyecto de código, que no contó con el apoyo de los Estados Miembros de la Organización. Esto condujo al abandono del enfoque global de la codificación de esta disciplina legal y el inicio de la segunda etapa, en la cual predominó la codificación sectorial del derecho internacional privado.

Así fue que en 1971 los mecanismos utilizados previamente en el tratamiento del derecho internacional privado en el ámbito interamericano fueron sustituidos por las Conferencias Especializadas, o CIDIP, que hoy conocemos. La Carta de la OEA describe las Conferencias Especializadas como “reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana”. [1]/

[1]. Carta de la Organización de los Estados Americanos, artículo 122.

- El Proceso de las CIDIPs

Las CIDIP han sido el mecanismo utilizado durante los últimos 25 años para tratar cuestiones de derecho internacional privado, con éxito demostrado. Una de las características principales de las CIDIP es que los temas propuestos para consideración por una conferencia determinada son las recomendaciones presentadas por la CIDIP anterior. Los temas propuestos pasan a ser estudiados en reuniones de expertos, que examinan esos aspectos altamente especializados del derecho internacional privado.

A la fecha se han celebrado cinco CIDIP en diversas ciudades de las Américas: ciudad de Panamá en 1975, Montevideo en 1979, La Paz en 1984, Montevideo en 1989 y ciudad de México en 1994. En total se han suscrito 23 convenciones interamericanas y protocolos sobre diversos asuntos relativos a la cooperación jurídica y judicial entre los Estados y la seguridad en las relaciones civiles, de familia, comerciales y procesales.

En 1975 la CIDIP-I adoptó seis convenciones sobre comercio internacional y derecho procesal. Se trata de las Convenciones Interamericanas sobre Conflictos de Leyes en materia de Letras de Cambio, Pagarés y Facturas; [1]/ Conflictos de Leyes en materia de Cheques; [2]/ Arbitraje Comercial Internacional; [3]/ Exhortos o Cartas Rogatorias; [4]/ Recepción de Pruebas en el Extranjero; [5]/ y Régimen Legal de Poderes para ser usados en el Extranjero. [6]/

En 1979 la CIDIP-II aprobó ocho instrumentos internacionales sobre aspectos de derecho de derecho mercantil internacional y derecho procesal internacional, así como convenciones sobre instituciones jurídicas relacionadas con los aspectos generales de esta rama del derecho. Las convenciones sobre derecho mercantil internacional son las Convenciones Interamericanas sobre Conflictos de Leyes en materia de Cheques [7]/ y Conflictos de Leyes en materia de Sociedades Mercantiles. [8]/

Las Convenciones Interamericanas sobre derecho procesal adoptadas fueron sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros [9]/ Ejecución de Medidas Preventivas [10]/ Pruebas e Información acerca del Derecho Extranjero [11]/ y el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias. [12]/ Los aspectos generales del derecho internacional privado fueron tratados en las Convenciones Internacionales sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado [13]/ y sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado. [14]/

En 1984 la CIDIP-III adoptó instrumentos internacionales sobre derecho civil internacional y derecho procesal internacional. El primer grupo incluye la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores [15]/ y sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional

Privado.[16]/ El segundo grupo incluye la Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras[17]/ y el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero.[18]/

En 1989 la CIDIP-IV aprobó las Convenciones Interamericanas sobre Restitución Internacional de Menores;[19]/ Obligaciones Alimentarias;[20]/ y Contratación de Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera..[21]/

Por último, en 1994 la CIDIP-V aprobó la Convención Interamericana sobre Derecho Aplicable a Contratos Internacionales[22]/ y la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.[23]/

La importancia de las soluciones acordadas en estos instrumentos internacionales ha tenido un efecto claro en la legislación interna de los países de la región y en la jurisprudencia de sus tribunales. En última instancia, han tenido un efecto inmediato en la vida de las personas de todo el Hemisferio.

El desarrollo satisfactorio del derecho internacional privado requiere la combinación de una serie de componentes. Los aspectos más importantes son la codificación de los principios generales y la búsqueda de soluciones concretas a diversos problemas, así como la formulación de normas internacionales y la evaluación de su eficacia. Asimismo, la aplicación de criterios técnicos debe ser considerada en relación con el contexto político.

La preparación de cada reunión de la CIDIP ha exigido gran cantidad de trabajo preparatorio para permitir que los órganos políticos y jurídicos de la OEA y los expertos de los Estados Miembros elaboren los estudios y proyectos cuya adopción se considerará. ratorio para permitir que los órganos políticos y jurídicos de la OEA y los expertos de l No obstante, este largo pero necesario proceso no termina con la adopción de los instrumentos internacionales. En realidad, el proceso iniciado con cada CIDIP debe conducir a la ratificación de los instrumentos por parte de los Estados Miembros y a su implementación por todas las partes interesadas, en particular jueces y abogados.

De conformidad con la tradición de la CIDIP, la CIDIP-V pidió que se convocara la CIDIP-VI y recomendó que se consideraran una serie de temas para su temario:

- a) Poderes y representación comercial;
- b) Conflictos de leyes en materia de responsabilidad extracontractual (limitado a un ámbito definido);
- c) Documentación mercantil uniforme para el comercio internacional;
- d) Quiebra internacional;
- e) Problemas de derecho internacional privado relacionados con los contratos de préstamos privados internacionales;
- f) Responsabilidad civil internacional por contaminación transfronteriza: aspectos de derecho internacional privado;

g) Protección internacional de menores en el derecho internacional privado; Autoridad sobre menores, custodia, derechos de visita, condición jurídica;

Uniformidad y armonización de la legislación concerniente a transacciones garantizadas.[24]/

- [1]. B-33; entró en vigencia el 16 de enero de 1976, 14 ratificaciones, 4 firmas
[Nota: Todas las convenciones y la información sobre el estado de éstas se encuentra en www.oas.org.]
- [2]. B-34; entró en vigencia el 16 de enero de 1976, 9 ratificaciones, 7 firmas.
- [3]. B-35; entró en vigencia el 16 de junio de 1976, 17 ratificaciones, 2 firmas.
- [4]. B-36; entró en vigencia el 16 de enero de 1976, 17 ratificaciones, 2 firmas.
- [5]. B-37; entró en vigencia el 16 de enero de 1976, 15 ratificaciones, 3 firmas.
- [6]. B-38; entró en vigencia el 16 de enero de 1976, 16 ratificaciones, 2 firmas.
- [7]. B-39; entró en vigencia el 14 de junio de 1980, 8 ratificaciones, 8 firmas.
- [8]. B-40; entró en vigencia el 16 de junio de 1976, 8 ratificaciones, 10 firmas.
- [9]. B-41; entró en vigencia el 14 de junio de 1980, 10 ratificaciones, 8 firmas.
- [10]. B-42; entró en vigencia el 14 de junio de 1980, 7 ratificaciones, 9 firmas
- [11]. B-43; entró en vigencia el 14 de junio de 1980, 12 ratificaciones, 7 firmas.
- [12]. B-46; entró en vigencia el 14 de junio de 1980, 14 ratificaciones, 5 firmas.
- [13]. B-44; entró en vigencia el 14 de junio de 1980, 6 ratificaciones, 11 firmas.
- [14]. B-45; entró en vigencia el 14 de junio de 1980, 10 ratificaciones, 8 formas.
- [15]. B-48; entró en vigencia el 26 de mayo de 1988, 6 ratificaciones, 7 firmas.
- [16]. B-49; entró en vigencia el 9 de agosto de 1992, 4 ratificaciones, 7 firmas.
- [17]. B-50; aún no entró en vigencia, 1 ratificación, 11 firmas.
- [18]. B-51; entró en vigencia el 28 de noviembre de 1992, 4 ratificaciones, 9 firmas.
- [19]. B-53; entró en vigencia el 4 de noviembre de 1994, 9 ratificaciones, 5 firmas.
- [20]. B-54; entró en vigencia el 6 de marzo de 1996, 10 ratificaciones, 4 firmas.

- [21]. B-55; aún no entró en vigencia, ninguna ratificación, 9 firmas.
- [22]. B-56; entró en vigencia el 15 de diciembre de 1996, 2 ratificaciones, 3 firmas.
- [23]. B-57; entró en vigencia el 15 de agosto de 1997, 8 ratificaciones, 3 firmas
- [24]. CIDIP-V.RES.8 (94), OEA/Ser.C/VI.21.5

- La Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado

Al finalizar la CIDIP-V, los Estados Miembros sugirieron los ocho temas mencionados por ser de urgente preocupación en el derecho internacional privado en el Hemisferio. Tras varios años de deliberaciones y varias reuniones formales e informales de expertos, el número de temas que considerarán los Estados Miembros en la CIDIP-VI se redujo a tres.

Sin embargo, el examen de la lista de temas sugeridos por la CIDIP-V indica que los Estados Miembros se inclinan claramente a tratar en las futuras CIDIP temas relacionados con derecho mercantil, comercio internacional y derecho económico internacional. La tendencia en los temas de la CIDIP parece ser alejarse de las áreas de estudio tradicionales del derecho internacional privado y la solución de conflictos de leyes y dirigirse a un ejercicio de armonización regional.

La Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VI) fue convocada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su vigésimo sexto período ordinario de sesiones mediante resolución AG/RES. 1339 (XXIX-O/96).

Un año más tarde, con miras a reducir el número de temas que se considerarían en la CIDIP-VI, la Asamblea General, mediante resolución AG/RES. 1472 (XXVII-O/97), instó al Consejo Permanente a que continuara su estudio de los temas para la CIDIP-VI y a los Estados Miembros que presentaran sus comentarios y observaciones en torno al proyecto de temario.

Finalmente, el proyecto de temario de la CIDIP-VI fue adoptado por la Asamblea General en su vigésimo octavo período ordinario de sesiones, mediante la resolución AG/RES. 1558 (XXVIII-O/98), en la cual la Asamblea también encomendó al Consejo Permanente que convocara una reunión de expertos designados por los Estados Miembros para definir el ámbito de los puntos del temario e iniciar la labor preparatoria de la Conferencia.

El 21 de octubre de 1998 el Consejo Permanente, mediante la resolución CP/RES. 732 (1173/98), convocó una reunión de expertos de la CIDIP-VI. Los resultados de la reunión, que se celebró en diciembre de 1998, se publicaron en el documento RE/CIDIP-VI/doc.9/98.

De conformidad con el mandato de la Asamblea General, el Consejo Permanente, mediante resolución CP/RES. 744 (1185/99), aprobó el siguiente proyecto de temario de la CIDIP-VI, que fue luego aprobado por la Asamblea General por resolución AG/RES. 1613 (XXIX-O/99):

I. Documentación mercantil uniforme para el transporte internacional con particular referencia a la Convención Interamericana sobre Contrato de Transporte Internacional de Mercadería por Carretera, de 1989, y la posible incorporación de un protocolo adicional sobre conocimiento de embarque.

II. Los contratos de préstamos internacionales de naturaleza privada y, en particular, la uniformidad y armonización de los sistemas de garantías comerciales y financieras internacionales.

III. Conflictos de leyes en materia de responsabilidad extracontractual, con énfasis en el tema de la jurisdicción competente y las leyes aplicables respecto de la responsabilidad civil internacional por contaminación transfronteriza.

La labor en torno a estos temas fue iniciada por los tres grupos de trabajo establecidos en la Reunión de Expertos convocada en la sede de la OEA en Washington, D.C., del 14 al 18 de febrero de 2000, conforme a lo previsto en las resoluciones AG/RES. 1613 (XXIX-O/99) y CP/RES. 744 (1185/99). Los presidentes de estos grupos de trabajo fueron designados en la Reunión de Expertos. El informe de esta reunión se publicó como documento REG/CIDIP-VI/doc.6/00 corr. 2.

El Presidente del grupo de trabajo para el Tema I (Estados Unidos) preparó el proyecto de carta de porte uniforme interamericana para el transporte internacional de mercaderías por carretera (CIDIP-VI/doc.5/02). Los Copresidentes del grupo de trabajo del Tema II (Estados Unidos y México) prepararon el proyecto de Ley Modelo Interamericana sobre garantías comerciales y financieras internacionales (CIDIP-VI/doc.4/02). El Presidente del grupo de trabajo del Tema III (Uruguay) preparó el anteproyecto de Convención Interamericana sobre ley aplicable y jurisdicción internacional competente en casos de responsabilidad civil por contaminación transfronteriza (CIDIP-VI/doc.8/02). Estos son los documentos básicos que se considerarán para aprobación en la CIDIP-VI.

La Secretaría General, por medio de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, preparó los documentos técnicos e informativos, así como este documento de antecedentes de la CIDIP, y prestará servicios de secretaría a la Conferencia.

Previendo las deliberaciones de la CIDIP-VI en torno a la CIDIP-VII y el futuro del proceso de las CIDIP, el Comité Jurídico Interamericano preparó un informe titulado "CIDIP-VII y etapas sucesivas" (CIDIP-VI/doc.10/02). Se basa en numerosas respuestas a un cuestionario preparado por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y circulado por el Comité Jurídico Interamericano entre una amplia gama de académicos, juristas y expertos legales de todo el Hemisferio.

• CIDIP-I

La **CIDIP-I**, celebrada en la Ciudad de Panamá. Panamá en 1975, adoptó las siguientes seis convenciones sobre comercio internacional y derecho procesal: la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Letras de Cambio,

Pagarés y Facturas; la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Cheques; la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional; la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias; la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia Recepción de Pruebas en el Extranjero; la Convención Interamericana sobre el Régimen Legal de Poderes para ser usados en el Extranjero.

 [Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagarés y Facturas.](#)

 [Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques.](#)

 [Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional.](#)

 [Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.](#)

 [Convención Interamericana sobre recepción de Pruebas en el Extranjero.](#)

 [Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el Extranjero.](#)

• CIDIP-II

La **CIDIP-II**, celebrada en Montevideo, Uruguay en 1979, adopto ocho instrumentos internacionales sobre aspectos de derecho mercantil internacional y derecho procesal internacional, así como convenciones sobre instituciones jurídicas relacionadas con los aspectos generales de este ramo del derecho. La CIDIP-II adopto las siguientes convenciones: la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Cheques, la Convención Interamericana Conflictos de Leyes en materia de Sociedades Mercantiles; la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros; la Convención Interamericana sobre Ejecución de Medidas Preventivas; la Convención Interamericana sobre Pruebas e Información acerca del Derecho Extranjero, la Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado, la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado, y el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias.

 [Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques.](#)

 [Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Sociedades Mercantiles.](#)

 [Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado.](#)

 [Convención Interamericana sobre Ejecución de Medidas Preventivas.](#)

[Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional](#)

Privado.

[Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos](#)

Arbitrales Extranjeros.

[Convención Interamericana sobre Pruebas e Información acerca del Derecho](#)

Extranjero.

Protocolo

[Protocolo adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.](#)

- **CIDIP- III**

La **CIDIP-III**, celebrada en La Paz, Bolivia en 1984, adoptó los siguientes instrumentos internacionales sobre derecho civil internacional y derecho procesal internacional: la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores, la Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado, la Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras, y el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero.

[Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores.](#)

[Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras.](#)

[Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado.](#)

Protocolo


[Protocolo adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero.](#)

- **CIDIP-IV**

La **CIDIP-IV**, celebrada en Montevideo, Uruguay en 1989, adoptó los siguientes instrumentos: la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, y la Convención Interamericana sobre Contratación de Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera.

 [Convención Interamericana sobre Contrato de Transporte Internacional de Mercadería por carretera.](#)

 [Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.](#)

 [Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.](#)

• **CIDIP-V**

La **CIDIP-V**, celebrada en la Ciudad de México, México en 1994, adoptó los siguientes instrumentos internacionales: la Convención Interamericana sobre Derecho Aplicable a Contratos Internacionales, y la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.

 [Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.](#)


 [Convención Interamericana sobre Derecho aplicable a los Contratos Internacionales.](#)

• **CIDIP- VI**

La **CIDIP-VI**, celebrada en la sede de la OEA en Washington DC en 2002, adoptó los siguientes instrumentos internacionales: La Ley Modelo Inter-Americana sobre Garantías Mobiliarias, la Carta de Porte Directa Uniforme Negociable Interamericana para el Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera, y la Carta de Porte Directa Uniforme No-Negociable Interamericana para el Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera.

 [Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias.](#)

 [Carta de Porte directa negociable que rige el transporte de las mercaderías por carretera.](#)

 [Ley Aplicable y Jurisdicción Internacional competente en materia de responsabilidad civil extracontractual.](#)

Documentos

 [Acta Final de la Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado.](#)

 [Delegados participantes en la CIDIP-VI.](#)

 [Lista de documentos presentados en la CIDIP-VI.](#)

 [Reporte del Relator de la Comisión I \(Conocimiento de Embarque\)](#)

 [Reporte del Relator de la Comisión II \(Sistemas de Garantías Mobiliarias\)](#)

 [Reporte del Relator de la Comisión III \(Responsabilidad Extracontractual\)](#)

 [Transcripción de la Primera Sesión Plenaria.](#)

 [Transcripción de la Segunda Sesión Plenaria.](#)

 [Transcripción de la Tercera Sesión Plenaria.](#)

 [Reglamento de la Sexta Conferencia Especializada. Interamericana sobre Derecho Internacional Privado.](#)

- **CIDIP- VII**

Grupos de Trabajo

Habiendo seleccionado protección al consumidor y registros electrónicos como los temas para la CIDIP-VII, los Estados Miembros designaron a sus Expertos Gubernamentales para que se integren los Grupos de Trabajo y que brinden asistencia en los temas por los cuáles fueron seleccionados. Ellos auxiliaran en la redacción de los instrumentos internacionales a ser aprobados por la CIDIP-VII.

Los Estados Miembros propusieron los expertos vía designación oficial quienes gozarán de autoridad para participar y negociar los textos de acorde con las instrucciones políticas y sustantivas que reciban de sus respectivos gobiernos.

A cada estado miembro de le solicitó la designación de por lo menos un Experto Gubernamental por materia, quienes deberán contar con la experiencia y conocimiento sobre el tema que se les encomienda así como con autorización gubernamental para negociar e implementar una convención u otro instrumento sobre el mismo. Así mismo, a los Estados Miembros se les recomendó que designen a expertos sobre derecho internacional privado, así como a funcionarios de las dependencias gubernamentales con autoridad específica sobre los temas de la agenda – es decir a funcionarios de la agencia gubernamental para la protección del consumidor para participar como expertos en el tema uno y a funcionarios del registro comercial como expertos en el tema dos.

Además de expertos gubernamentales, la Asamblea General solicitó al Comité Jurídico Interamericano que colabore con los trabajos preparativos y solicito a la Secretaría General a que explore formas de colaboración con organizaciones internacionales, incluyendo la Conferencia de la Haya sobre Derecho Internacional Privado, la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), el Banco Interamericano de Desarrollo, entre otras, involucradas en el proceso de redacción y

promoción de instrumentos internacionales compatibles con esos elaborados en el proceso de la CIDIP. La Secretaría General trabajará con dichas instituciones para asegurar su participación en el proceso y nombrará a expertos no gubernamentales a los grupos de trabajo, incluyendo a instituciones de la sociedad civil y asociaciones profesionales sobre los temas de la agenda. Los Estados Miembros también deben alentar la participación dentro de los trabajos preparativos para CIDIP-VII a académicos locales y otros expertos no gubernamentales, así como miembros de la sociedad civil y asociaciones profesionales.

Los expertos designados conducirán los trabajos preparativos de la CIDIP-VII (en consultas entre sí, con expertos independientes, organizaciones internacionales y con representantes de los Estados Miembros) por medio del foro de discusión en Internet y se convocarán a reuniones preparatorias de ser necesarias. Miembros de dichos grupos pueden ser gubernamentales y no-gubernamentales.

End